

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1132.

AVISO IMPORTANTE.

Los señores secretarios de los Ayuntamientos de esta isla tienen ya dispuestos los recibos talonarios de industria que podrán recoger de esta imprenta por conducto de algun encargado; pues el envío por correo les seria demasiado costoso.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 729.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Milicia nacional local.—Habiéndose cometido algunos errores en la órden siguiente se reproduce de nuevo despues de subsanados los mismos.

MILICIA NACIONAL LOCAL.

INSPECCION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

En vista de los Registros formados por el Ayuntamiento de esta capital de los individuos que por estar comprendidos entre los 18 á 45 años de edad, se hallan obligados al servicio de la Milicia Nacional local: creada por la Ley de 2 de setiembre de 1873; y con arreglo á las prescripciones de la ordenanza de 14 de julio de 1822 y Reglamento de 16 de noviembre último, he acordado se organice la fuerza correspondiente á la misma, en la forma siguiente:

PRIMER BATALLON. Correspondiente al primer distrito de esta capital y formado con los nueve barrios de que consta el mismo, mas el 10.º barrio del 2.º distrito.

SEGUNDO BATALLON. Respectivo al distrito 2.º y formado por los barrios 1.º al 9.º del mismo.

TERCER BATALLON. Id. al tercer distrito y constando de los barrios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

CUARTO BATALLON. Correspondiente al mismo distrito y comprendiendo sus barrios 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º y el 10.º del 4.º distrito.

QUINTO BATALLON. Id. al 4.º distrito, hallándose formado de sus nueve primeros barrios.

SESTO BATALLON. Id. al 5.º distrito

comprendiendo todos los barrios que forman el mismo.

SEPTIMO BATALLON. Id. al 6.º en la misma forma que el anterior.

OCTAVO BATALLON. Id. al 7.º en idem.

NOVENO BATALLON. Id. al 8.º en idem.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 11 mayo de 1874.—El gobernador inspector provincial, Cipriano Garijo.

Núm. 730.

En vista de los Registros que con arreglo á la Ordenanza de 14 de julio de 1822, reformada y restablecida por la ley de 2 de setiembre del año próximo pasado, ha formado el Ayuntamiento de Mahon de los individuos que por hallarse comprendidos entre los 18 y 45 años de edad están obligados á prestar el servicio de la Milicia Nacional local creada por las disposiciones anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones que las mismas me confieren; he acordado se organice dicha fuerza en la siguiente forma:

PRIMER BATALLON. Correspondiente á los distritos 1.º y 2.º en que se halla dividida aquella ciudad.

SEGUNDO BATALLON. Correspondiente á los distritos 3.º, 4.º y 5.º

Y he dispuesto hacer pública esia resolucion en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Palma 21 mayo 1874.—El gobernador inspector provincial, Cipriano Garijo.

Núm. 731.

Negociado 1.º. —Sanidad.—Debiendo procederse con arreglo á la R. O. de 6 de junio 1860 á la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad, encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan en este Gobierno en el improrogable término de quince dias una propuesta en terna de los individuos que deban componer las que han de funcionar en el próximo bienio, ajustándose en la formacion de dichas propuestas á la que previene el

artículo 54 de la vigente Ley de Sanidad.

Confío en que cumpliendo con celo y exactitud este servicio los señores alcaldes evitarán la responsabilidad que caso de falta ó demora en su desempeño estoy dispuesto á exigirles.

Palma 21 mayo 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 732.

En la Gaceta de Madrid de 15 del actual se halla el siguiente Manifiesto

A LA NACION.

Se ha abusado hasta tal punto de los programas largos y pomposos, que son generalmente recibidos con marcada indiferencia. Las graves y extraordinarias circunstancias que atravesamos, imponen, sin embargo, al nuevo gobierno el deber ineludible de consignar brevemente sus propósitos en un documento público, ya que por desgracia no puede hacerlo en el seno de la representacion nacional.

Los individuos que componen este gabinete proceden de un solo partido; pero tienen la firme voluntad de gobernar para la nacion entera sin el estrecho criterio de las banderías políticas. Por esto esperan el apoyo de los liberales de todos matices para desempeñar cumplidamente su árdua tarea, pues no se opone la homogeneidad de ideas y de procedimientos en las altas esferas del poder á la inteligencia y á la concordia de cuantos se inspiran en sentimientos nobles y levantados. Solo cuando se contestase á esta actitud conciliadora con agresiones injustas, que pudieran poner en peligro la obra que el gobierno está llamado á realizar, emplearia este los medios eficaces de que dispone para sacar incólumes, por encima de toda consideracion, el órden público y los altos intereses sociales.

La jornada memorable del 3 de enero puso feliz término á los estravios demagógicos que no habian bastado á contener ni el clamor de la opinion pública, ni los esfuerzos enérgicos y honrados de los mas ilustres individuos de un partido que así desgarraba su bandera. Se equivocaria, sin embargo, quien creyese que aquella represion necesaria implica la condenacion del movimiento revolucionario de 1868, tan lamentablemente bastardeado despues, cuyo espíritu generoso y cuyas aspiraciones rege-

neradoras representan y mantienen en toda su pureza los miembros de este gabinete.

Triste legado fué de aquellos escesos la guerra civil que por tercera vez en el espacio de cuarenta años está asolando las mas ricas provincias españolas. Afortunadamente las recientes victorias del ejército nacional han quitado ya todo carácter peligroso á esta insensata y posterior tentativa de los fanáticos partidarios del antiguo régimen. A concluir en el mas breve plazo posible esta guerra cruel y devastadora; á impedir su reproduccion en lo porvenir; á restablecer de una manera sólida la paz, tan ardentemente anhelada en la Peninsula y en las provincias de Ultramar, y á extirpar todo germen de futuros trastornos, es á lo que el gobierno consagrará principal y asiduamente su atencion y sus esfuerzos; que la causa de la libertad contra el absolutismo no es meramente la aspiracion de un partido, es la consagracion del derecho moderno y la defensa de la civilizacion y del progreso.

En vano se pretenderia ocultar el estado lamentable de nuestra Hacienda, agravado con los enormes gastos de la lucha fratricida en que estamos empeñados. Para aliviar este mal el Gobierno no ofrece remedios empíricos y falaces: lo que promete solemnemente es dar á conocer el estado verdadero del Tesoro, administrar con severa moralidad las rentas públicas, y prescindir de medios que, si bien por de pronto satisfacen necesidades del momento, producen más tarde el descrédito y la ruina.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que ha de encontrar en su marcha; cuenta, empero, para allanarlos con el concurso de la Nacion, que está sedienta de reposo. Los Ministros considerarán recompensados sus patrióticos desvelos si logran abreviar el período de una interinidad que tiene en suspenso el juego de las instituciones liberales, y esperan con ansia que llegue el momento en que, asegurado el órden moral y material, pueda ser el país libremente consultado acerca de sus destinos.

Madrid quince de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.—El ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.—El ministro de Hacienda,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Relacion de los deudores á la Hacienda por rentas de fincas de Bienes Nacionales en fin del mes de marzo último.

Núm.º de orden.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe. Plas. cts.	OBSERVACIONES.
1	D.ª Lucía Sureda.	Selva.	L. de Selva f. 1	Censo.	Clero.	12 marzo.	8'00	
2	Juan Perelló.	id.	id. f. 6	id.	id.	1 id.	2'00	
3	Pedro Juan Sampol.	id.	id. f. 9	id.	id.	11 id.	4'95	
4	Juan Bestard.	id.	id. f. 9	id.	id.	7 id.	4'95	
5	Manuel Muntaner.	id.	id. f. 16	id.	id.	13 id.	8'00	
6	Guillermo Coll.	Lloseta.	id. Lloseta f. 37	id.	id.	9 id.	40'00	
7	Rafael Perelló.	Llubí.	id. Llubí. f. 71	id.	id.	11 id.	11'57	
8	Rafael Munar.	id.	id. f. 71	id.	id.	11 id.	14'28	
9	Rafael Perelló.	id.	id. f. 72	id.	id.	18 id.	143'99	
10	Rafael Poll.	Binisalem.	id. Binisalem f. 109	id.	id.	19 id.	15'00	
11	Catalina Gener.	Alaró.	id. Alaró. f. 3	id.	id.	25 id.	25'00	
12	Juan Simonet.	id.	id. f. 28	id.	id.	13 id.	3'89	
13	Antonio Melis.	Inca.	id. Inca f. 154	id.	id.	6 id.	3'99	
14	Antonio Gual.	Sineu.	id. Sineu f. 51	id.	id.	29 id.	15'94	
15	Pedro Juan Servera.	Manacor.		id.	id.	15 agosto.	9'96	
16	Antonio Pascual.	id.		id.	id.	id.	5'22	
17	Gabriel Ferrer.	id.		id.	id.	id.	7'50	
18	Antonio Grimalt.	id.		id.	id.	id.	9'99	
19	Catalina Santandreu.	id.		id.	id.	id.	7'50	
20	Gabriel Perelló.	id.		id.	id.	id.	52'46	
21	Antonia Sureda.	id.		id.	id.	id.	10'00	
22	Antonia Miguell.	id.		id.	id.	id.	10'70	
23	Jaime Soler.	id.		id.	id.	id.	19'59	
24	José Fuster.	id.		id.	id.	id.	6'88	
25	Gaspar Caldentey.	id.		id.	id.	id.	2'66	
26	Pedro Juan Caldentey.	id.		id.	id.	id.	4'11	
27	Isabel Pont.	id.		id.	id.	id.	8'97	
28	Francisca Mas.	id.		id.	id.	id.	8'30	
29	José Piña.	id.		id.	id.	id.	10'00	
30	Juan Juan.	id.		id.	id.	id.	9'98	
31	Pedro Antonio Morey.	id.		id.	id.	id.	3'42	
32	Antonia Sureda.	id.		id.	id.	id.	2'50	
33	Antonia Mestre.	id.		id.	id.	id.	15'00	
34	Tomas Fabrer.	id.		id.	id.	id.	14'94	
35	Benito Vadell.	id.		id.	id.	id.	4'98	
36	Pedro Juan Truyol.	id.		id.	id.	id.	9'63	
37	Bartolomé Homar.	id.		id.	id.	id.	4'23	
38	Catalina Riera.	id.		id.	id.	id.	13'28	
39	Francisca Domenge.	id.		id.	id.	id.	5'38	
40	Cristóbal Amer.	id.		id.	id.	id.	2'99	
41	Catalina Riera.	id.		id.	id.	id.	5'00	
42	Micaela Sansó.	id.		id.	id.	id.	10'00	
43	Antonio Segura.	Felanitx.		id.	id.	id.	8'00	
44	Juan Suñer.	id.		id.	id.	id.	3'99	
45	Juan Suñer.	id.		id.	id.	id.	2'99	
46	Antonia Ferrer.	id.		id.	id.	id.	19'94	
47	Francisca Ana Bordoy.	id.		id.	id.	id.	2'99	
48	Francisca Obrador.	id.		id.	id.	id.	7'96	
49	Miguel Adrover.	id.		id.	id.	id.	7'50	
50	Lorenzo Bennasar.	id.		id.	id.	id.	4'00	
51	Nadal Obrador.	id.		id.	id.	id.	15'00	
52	Miguel Ginard.	id.		id.	id.	id.	7'98	
53	Juan Barceló.	id.		id.	id.	id.	1'94	
54	Miguel Soler.	id.		id.	id.	id.	1'61	
55	Simon Obrador.	id.		id.	id.	id.	7'00	
56	Bartolomé Manresa.	id.		id.	id.	id.	7'38	
57	Jaime Veñy.	id.		id.	id.	id.	12'00	
58	Margarita Veñy.	id.		id.	id.	id.	14'94	
59	Nicolás Roselló.	id.		id.	id.	id.	7'28	
60	Mateo Amengual.	id.		id.	id.	id.	24'00	
61	Catalina Garí.	id.		id.	id.	id.	12'00	
62	D. Jaime Talladas.	Campos.		id.	Patrimonio.	id.	16'61	
63	Juan Oliver.	id.		id.	id.	id.	27'06	
64	Matías Noguera.	id.		id.	id.	id.	18'00	
65	Juan Oliver.	id.		id.	id.	id.	1'00	
66	Apolonia Vanrrell.	id.		id.	id.	id.	0'58	
67	Jaime Mesquida.	id.		id.	id.	id.	1'04	
68	Apolonia Manera.	Montuiri.		id.	id.	id.	4'66	
69	Bartolomé Gallard.	id.		id.	id.	id.	3'32	
70	Juana Ana Rosñol.	id.		id.	id.	id.	2'66	
71	Micaela Trobat.	id.		id.	id.	id.	4'00	
72	Bartolomé Cerdá.	id.		id.	id.	id.	3'32	
73	Sebastian Sampol.	Palma.		id.	Clero.	18 marzo.	2'49	
74	Magin Arnau.	id.		id.	id.	12 id.	9'99	
75	Bernardo Albertí.	Fornalutx.		id.	id.	27 id.	139'44	
76	Antonio Barceló, Pbro.	Palma.		id.	id.	24 id.	79'72	
77	Catalina Balaguer.	Arrabal.		id.	id.	31 id.	53'16	
78	Teresa Barceló.	Palma.		id.	id.	9 id.	27'82	
79	Antonio Coll.	Algaida.		id.	id.	18 id.	3'98	
80	Margarita Coll.	id.		id.	id.	18 id.	6'99	

Suma y sigue. 1171'27

Juan Francisco Camacho.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.—El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la publicidad debida.

Palma 22 mayo 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 734.

En la Gaceta de Madrid de 18 del actual se halla el siguiente

DECRETO.

Acordada la redencion del servicio militar, el importe de las cuotas y el destino que ha de darse á su producto por los artículos 13 y 15 del decreto de 7 de enero último, los cuales se declararon aplicables á los mozos llamados por el de 25 de abril, segun su art. 4.º y existiendo las mismas causas que aconsejaron al dictarse el decreto de 14 enero de este año la centralizacion en un establecimiento público de los recursos que la redencion produzca para darles el destino que las necesidades del ejército reclamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas de 2.500 pesetas que los mozos llamados al servicio militar por decreto de 25 de abril próximo pasado entreguen en pago de su redencion, ingresarán precisamente en el Banco de España ó en sus comisiones en las provincias á disposicion del ministro de Hacienda.

Art. 2.º El Banco ó sus comisionados facilitarán resguardos provisionales á los interesados, y estos tendrán, la obligacion de canjearlos en la Administracion económica de la respectiva provincia por las cartas de pago que deben garantizar la exencion del servicio militar.

Art. 3.º El ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecucion de lo mandado por este decreto.

Dado en Madrid á diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad,

Palma 22 mayo 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 735.

En la Gaceta de Madrid de 10 del actual se halla el siguiente

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos llamados al servicio activo del ejército, comprendidos en el decreto de 25 de abril último, disfrutarán desde su ingreso en los cuerpos el aumento de 25 céntimos de peseta diarios al prest establecido para las diferentes armas é institutos del ejército.

Art. 2.º El ministro de la Guerra

dictará las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de este decreto, y dará cuenta á las Cortes oportunamente.

Madrid nueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la publicidad debida.

Palma 22 mayo 1874.—Cipriano Garrido.

Núm. 736.

JUNTA MUNICIPAL DE SOLLER.

El reparto general formado para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de este pueblo y año económico de 1874 á 72 estará de manifiesto al público en esta casa Consistorial, por espacio de ocho dias, que empezarán el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones que crean convenientes.

Soller 19 mayo de 1874.—P. I.—El primer teniente, Miguel Marqués.—Por acuerdo de la Junta, Juan Coll, secretario.

Núm. 737.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Francisca Castell y Dejá, natural y fallecida en esta ciudad, día nueve de octubre de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro el término de treinta dias á contar del en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á deducirlo en los autos de abintestado de dicha finada que se instruyen en este Juzgado, advertido que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y seis de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Pedro Gazá.

Núm. 738.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á las fincas siguientes: una casa sita en la villa de Algaida, calle de la Amargura número treinta y seis llamada Can Gasparino, lindante al Norte con casa de Juan Saletas, al Este con la misma calle y por Oeste con corral de Can Fiolet justipreciada en mil pesetas. Media cuarterada de tierra llamada de Son Reus lindante por Norte con tierra de Antonio Munar, por Sur con otras de Gabriel Pujol, por Este con la de Antonio Sastre y por Oeste con tierras de Gabriel Fullana justipreciada en mil cincuenta pesetas. Y por último un cuarteron de tierra llamado Son Espere-

got, linda por Norte con tierra de Juan Crespi, por Sur con propiedad de Antonio Oliver, por Este con camino público y por Oeste con propiedad de Miguel Amengual justipreciada en cuatrocientas diez pesetas. Cuyas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte dias á instancia de Juana Maria Fullana y Jaume y otros en el espediente sobre venta de bienes de menores; acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho del actual hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion y que los gastos de subasta remate otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma primero de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—P. S. M., Antonio Maria Rosselló.

Núm. 739.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias una casa zaguan con todas sus dependencias, número treinta y cuatro y una botiga número treinta y dos sitas en esta ciudad calle de Ribera confinantes por la derecha entrando con el huerto de la casa de D. Juan Nogues y con callejón y casa de D. Tulio O-Neille, por la izquierda y parte superior con casa de D. Juan Mestre, por la inferior con casa botiga de Bartolomé Oliver y por la espalda con casa de dicho D. Juan Mestre y el referido huerto de D. Juan Nogues; propias dichas casas zaguan y Botiga de D. José Gabucio y Maroto y demás hermanos, y quedan justipreciadas en veinte y ocho mil pesetas, y se venden á instancia de don Antonio Maria Vives en el concepto de marido de D.^a Isabel Cardell y Parets para con su producto hacerle pago de lo que le resultan en deber, para cuyo remate se ha señalado el día diez y siete de junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente y con la condicion de consignar los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio interin se rematen á favor del mayor postor y sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fuesen.

Palma doce de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—P. S. M., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 740.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta voluntaria por término de treinta dias una finca rustica consistente en un cuarteron de tierra cercado de pared con higueras y almendros y casa urbana en él edificadas, situada en el término de la villa de Marratxi y punto denominado Plá de Ne Tessa de procedencias de la finca llamada Cas Dueño, lindante por Norte con tierras de Vicente Cirerol, por Sur

con camino de Establecedores, por Este con tierra de Cirerol y otra de Benito Llompert y por Oeste con la de Bartolomé Ramis; y una casa y corral, cuya medida superficial no es dable determinar, situada en el Molinar de Levante y punto llamado el Portixol de pertenencia del Rafal Son Fleixas, señalada con el número trece de la zona once, cuartel séptimo, lindante por Norte con tierras del huerto de Son Pudent, por Sur con el Mar, por Este con casas de Antonio Salamanca y por Oeste con casas de los herederos de Antonio Garcias; y queda señalado para su remate el día treinta de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, que este luego de verificado el remate deberá consignar el diez por ciento del valor por que lo haya obtenido y que no podrá hacerse baja ninguna del total en que han sido justipreciadas que es el de tres mil doscientas pesetas la primera y cuatrocientas cincuenta la segunda.

Palma diez y ocho de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—P. S. M., Antonio Tomás.

Núm. 741.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada en el día cinco de los corrientes por el señor don Bernardo SELLERAS y Colomar, juez de primera instancia de este partido en el espediente abintestado de D. Juan Amengual y Estela presbitero natural y vecino que era de la villa de Sansellas, y en la que falleció sin disposicion testamentaria se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en el referido espediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y paralles el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que no se ha presentado nadie á consecuencia del primer llamamiento.

Dado en Inca á siete mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.^o B.^o.—Bernardo SELLERAS.—Bartolomé Verd, escribano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de secretario general, en comision, del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Vicente Romero y Giron, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid doce de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido con ocasion de la instancia elevada por D. Rogelio Valledor pidiendo indulto

á favor de Joaquin Iglesias Menendez de Llano de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y sus accesorias, impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de atentado á un agente de la autoridad:

Considerando que el ofendido no se opone á la concesion de la gracia de indulto solicitada, y ántes por contrario está conforme en que se otorgue:

Considerando que el interesado es de una ejemplar conducta anterior y posterior á la ejecutoria, sin antecedentes penales, con tres hijos menores de nueve años, los que sin otro recurso para su alimentacion que el producto del trabajo de su padre y privados del auxilio de este, quedarían expuestos á perecer de miseria y totalmente abandonados en tan tierna edad, cuando necesita mayor cuidado su educacion para que en su día puedan ser útiles á la sociedad en que viven:

El Cobierno de la República, oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, decreta la concesion de indulto á favor de Joaquin Iglesias Menendez de Llano de la pena que le fué impuesta en causa sobre el mencionado delito la cual se le conmuta por la de cinco meses de arresto mayor.

Madrid once de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregoria Mariscal pidiendo se indulte á su esposo Juan Andechaga y Sagredo de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y accesorias impuesta por la Audiencia de Búrgos en causa por atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que la gracia que se solicita no perjudica al derecho de tercero, y antes al contrario con su concesion se libra de la miseria á la esposa del interesado, la cual vive de la caridad pública desde el día en que su marido fué constituido en prision:

Considerando que el delito por que fué penado el Andechaga fué debido á las circunstancias en que le colocó el ofendido por su provocacion al arrebatarle un cesto que llevaba con manzanas, procedentes de un donativo que le hicieron:

Considerando que el repetido interesado es de buena conducta, sin antecedentes penales, tiene dadas pruebas de arrepentimiento al delito que cometió, y lleva ya extinguidos mas de 22 meses de la pena que se le impuso;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Cobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Juan Andechaga y Sagredo en causa sobre el mencionado delito.

Madrid once de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco

Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Plácida García pidiendo se indulte á su esposo Manuel Alonso Huerto de la pena de cuatro meses de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre imprudencia temeraria:

Considerando que este interesado lleva extinguida gran parte de la condena, observando una conducta irreprehensible y dando pruebas del mas sincero arrepentimiento.

Considerando que la gracia solicitada no infiere perjuicio alguno á tercero, toda vez que la heredera del ofendido, no solo no quiso ser parte en la causa, sino que renunció expresamente á la indemnizacion que pudiera corresponderle:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para ejercicio de la gracia de indulto;

El presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros y el dictámen de la Sala sentenciadora y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Decreta la concesion de indulto del resto de la pena que este interesado aun no haya extinguido.

Madrid once de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cándido Gonzalez Velasco pidiendo se le indulte de la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 125 pesetas, impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de resistencia á un agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que el interesado es de una intachable conducta la cual ha venido tambien observando en el establecimiento penal donde extingue su condena, habiendo dado pruebas de arrepentimiento al delito que ejecutó:

Considerando que el Cándido Gonzalez tiene casi extinguida la pena de los tres meses de arresto mayor, puesto que empezó á cumplirla en 19 de febrero último, y á mas tiene tres hijos menores de siete años, los cuales, por la corta edad en que se encuentran, necesitan el auxilio de su padre para que este atienda á la educacion de los mismos:

Considerando que con la concesion del indulto no se causa perjuicio á tercero y que el ofendido no quiso ser parte en la causa, renunciando por ello á ejercitar el derecho que pudiera asistirle;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora, y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena que aun le falta por extinguir al Cándido Gonzalez Velasco de la que le fué impuesta en causa sobre el mencionado

delito.

Madrid once de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido á virtud de la instancia elevada por Don Juan Garcia Serrano pidiendo se le indulte de la pena de 33 meses y 15 dias de prision correccional impuesta por la Audiencia de Granada en causa por delito de disparo de un arma de fuego que produjo lesiones:

Visto el informe de la Sala sentenciadora y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en los que se proponen se le conceda al Garcia Serrano el indulto total de la pena que le fué impuesta por el delito que ejecutó:

Considerando que el interesado es de una intachable conducta, sin antecedentes penales, y tiene dadas pruebas de arrepentimiento al delito por el que se le penó:

Considerando que el repetido interesado lleva ya extinguido mas de 15 meses de los 33 y 15 dias que se le impusieron, y que con la concesion del indulto no se causa perjuicio á tercero en razon á que el procedimiento se sustanció sin intervencion de la persona que fué ofendida por no haberse personado;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, teniendo presente lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y el de la Sala sentenciadora, decreta la concesion de indulto de las dos terceras partes de la condena que le fué impuesta á D. Juan Garcia Serrano en causa por el mencionado delito.

Madrid once de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Con fecha 9 de abril de 1873 se dijo al Ministerio de Hacienda lo que sigue:

«Habiéndose instruido expediente con motivo de una instancia elevada por D. Francisco Martin Mateos pidiendo se le indulte de la responsabilidad personal que se le exige por la Hacienda pública á consecuencia del alcance que aparece contra el mismo siendo guarda-almacen de sal en Avila, y que no pudo satisfacer por ser insolvente, resulta del informe pedido á la Audiencia de Madrid que parece no han llegado á instruirse diligencias judiciales contra el precitado Martin Mateos de que haya podido conocer dicha Audiencia; que la cantidad exigida no es por via de multa, sino de resarcimiento, y siendo insolvente aquel se substituyó su responsabilidad en dias de prision que es de la que pide indulto.

En vista de esto, oido el parecer del fiscal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el mismo, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º de la Constitucion, D. Francisco Martin Mateos no puede ser reducido á prision, puesto que no está procesado por delito alguno, igualmente que cuantos se hallen en casos análogos, cuya resolucion se ponga en conocimiento de V. E. á

fin de que por ese Ministerio se adopten las medidas oportunas para conciliar con dicho precepto constitucional las leyes, reglamentos ó instrucciones anteriores ó posteriores al mismo que lo contrarian, así como tambien en el del presidente y fiscal del Tribunal Supremo, para que trasladándole á los funcionarios del órden judicial y fiscal observen y procuren la observancia de la Constitucion sobre todas las otras disposiciones legales que pudieran existir en disidencia con ella.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de abril de 1873.—Salmeron.»

De órden del presidente del Poder Ejecutivo de la República lo traslado á V. S. á fin de que se tenga como resolucion en la instancia presentada por Victoriano Ortiz Latorre, preso en la cárcel de esa ciudad, y demas casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1874.—Martos.—Sr. Juez de primera instancia de Guadalajara.

(Gaceta del 14 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del brigadier más antiguo del ejército D. Dionisio de Bassecourt y Bassecourt.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de los de esta clase D. Francisco de Ceballos y Vargas y D. Manuel Pavia y Rodriguez de Albuquerque.

Madrid siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel más antiguo del arma de Infanteria D. Narciso de la Hoz y Marin.

Vengo en promoverle al empleo de brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso á Mariscales de Campo de D. Francisco Patiño y Dominguez y de D. Juan Montero Gabuti, y fallecimiento de D. José Apellaniz y Martinez.

Madrid siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel más antiguo del arma de caballeria don Joaquin Gonzalez Manglano,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los de la misma clase D. Joaquin Moreno de las Peñas, D. Antonio Serradilla y Alcázar y D. José Morcillo y Ezquerria.

Madrid siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel más antiguo del cuerpo de la Guardia civil D. José Garcia y Lopez de Sigüenza,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier de ejército en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fa-

llecimiento de D. José Cabrinety y Cladera y de D. Luis Bessieres y Porta, y por haber sido baja en el Estado Mayor general del ejército D. Pedro Eguia y Lemonauria.

Madrid siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel más antiguo del cuerpo de Carabineros D. Pedro de Quintana y Llerena,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier de ejército en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. Arsenio Martinez de Campos y Anton, y fallecimiento de D. José Sanz y Posse y de D. Antonio Arjona y Tamarit.

Madrid siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: Enterado el presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. fecha 18 de abril próximo pasado, en la que participa á este Ministerio ha dispuesto la baja en el batallon de reserva de Burgos, núm. 4, en la revista del mes actual del Comandante D. Francisco Diaz é Iglesias, que habiendo sido destinado al referido cuerpo en 25 de octubre del año próximo pasado no se ha incorporado al mismo, á pesar del tiempo transcurrido, el referido presidente, al mismo tiempo que aprueba la medida tomada por V. E., se ha servido disponer que el jefe de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1874.—Zavala.—Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Alvarez Mir, Magistrado jubilado de la Audiencia de la Habana, y teniendo en cuenta que se halla plenamente justificada su aptitud para el servicio activo,

Vengo en derogar el decreto de 20 de setiembre de 1870 por el que se le jubiló, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en el Cuartel general de San Martin á veintiseis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

(Gaceta del 8 de mayo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.